

AUTO

Radicado No. 2014-00144-00

Sincelejo, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Rafael Borre Camargo
Demandado: Municipio de San Onofre.

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular, solicita el embargo de los dineros que posea el municipio demandado en la cuenta de ahorros No. 826-291171 del Banco BBVA, naturaleza que señala es de carácter embargable pues los recursos allí depositados corresponden al recaudo de impuestos por el transporte de crudo, los cuales se consideran recursos propios de libre inversión y destinación.

Así mismo, solicita el embargo de la cuenta corriente No. 826-15536-8, la cual corresponde al recaudo de la tasa a la gasolina, impuesto por venta de combustible de las bombas de gasolinas que se encuentran dentro del municipio, y que también son considerados recursos propios de libre inversión y destinación.

Medidas cautelares a las cuales accederá este despacho judicial, como quiera que tales dineros son considerados recursos propios del ente demandado y que no cuentan con una destinación específica, y por tanto podrían ser embargados atendiendo lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

ÚNICO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el municipio de San Onofre en la cuenta de ahorros No. 826-291171 y en la cuenta corriente No. 826-15536-8, ambas del Banco BBVA, siempre y cuando tales dineros no sean de carácter **inembargables**, y de ser inembargables deberá abstenerse de consumir la medida de embargo y comunicarlo a este juzgado.

Ofíciase al tesorero pagador y/o gerente del Banco BBVA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado y de este proceso, los dineros retenidos siempre que resulten procedentes. Con el recibo del oficio queda consumado dicho embargo.

Limítese el embargo a la cantidad de tres mil millones de pesos \$ 3.000.000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cafdeab647d908acf7efba2018523baee39015f226320282ffcd939ad99c38a

Documento generado en 29/10/2020 05:18:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**